

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES X

Caracas, martes 10 de agosto de 2021

Número 42.187

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.201, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 4.554, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su (Primera Clase) "Generalísimo", al ciudadano Julio Ruben Mayora Pernia.

Decreto N° 4.555, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Tercera Clase "Flecha", al ciudadano Keydomar Giovanni Vallenilla Sánchez.

Decreto N° 4.556, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su (Segunda Clase) "Precursor", a la ciudadana Robeilys Mariley Peinado Méndez.

Decreto N° 4.557, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su (Segunda Clase) "Precursor", a la ciudadana Anriquelis Pauleth Barrios Hernández.

Decreto N° 4.558, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su (Segunda Clase) "Precursor", a la ciudadana Claudymar Garcés Sequera.

Decreto N° 4.559, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su (Segunda Clase) "Precursor", a la ciudadana Naryury Alexandra Pérez Reverón.

Decreto N° 4.560, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su (Segunda Clase) "Precursor", a la ciudadana Yusleidy Mariana Figueroa Roldán.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ernesto Patete Escalona, como Presidente del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Corporación Mont&Mar, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alcides José Montilla Marín, como Gerente de la Aduana Principal de La Guaira, en calidad de Titular; y como responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico Financiero 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Consejo Nacional de Universidades Secretariado Permanente

Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, a una Sesión Extraordinaria, con modalidad virtual, prevista para el próximo martes, 17 de agosto de 2021, en la hora que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Eleazar Pita Rivas, como Director General de Producción de Insumos, adscrito al Viceministerio de Recursos, Tecnologías y Regulación para la Salud, de este Ministerio, a partir del 23 de junio de 2021.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Oswalda María Pérez de Betancourt, como Directora General (E) de Tecnologías y Regulación, adscrita al Viceministerio de Recursos, Tecnologías y Regulación para la Salud, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Cuarta (4°), con competencia ante la Sala Constitucional; la Sala Político-Administrativa y la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Primera (1°), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, Extensión San Antonio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Antonio Gutiérrez Martínez, como Defensor Público Provisorio Cuarto (4°), con competencia ante la Sala Constitucional, Sala Político-Administrativa y Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.201

Caracas, 12 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 ejusdem, los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 3 del Decreto con sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las diferentes dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas podrá delegar atribuciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas está integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Administración de Cuencas Hidrográficas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua, así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II**DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA****Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra**

Artículo 5. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Servicios e Infraestructura, las cuales ejercerán las funciones que se establezcan en el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia.

Rango de los o las Titulares

Artículo 6. Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Servicios e Infraestructura, tendrán rango de Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra y a los Viceministros o las Viceministras, en los asuntos que se deriven de la interacción con otros países y organismos internacionales en relación a la cooperación técnica en materia de aguas; bajo estricta coordinación con la Cancillería de la República.
2. Participar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras correspondientes, en el establecimiento de lineamientos de cooperación internacional en materia de atención de las aguas, así como en la suscripción de acuerdos y convenios con la comunidad de países y organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores y en materia de planificación.

3. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos, tratados o convenios de cooperación técnica internacional y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores en materia de planificación.
4. Analizar y elaborar conjuntamente con las demás dependencias administrativas y entes descentralizados adscritos al Ministerio, los informes de país y otros documentos de interés en la materia de su competencia.
5. Contribuir en la promoción de lineamientos y acciones de carácter internacional en materia de aguas que genere el Ministerio, en coordinación con el órgano competente en materia de relaciones exteriores.
6. Identificar las prioridades y las formas de cooperación internacional que coadyuven al logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y en el marco del Plan de la Patria y los planes sectoriales del caso.
7. Consolidar, evaluar y presentar al Despacho del Ministro o de la Ministra propuestas de cooperación técnica internacional en materia de gestión integral de las aguas con organismos y organizaciones internacionales, elaboradas por las dependencias del Ministerio y/o entes descentralizados adscritos.
8. Promover y difundir la producción de información, conocimientos y el intercambio de experiencias en materia de atención de las aguas dentro del contexto internacional y sobre las actividades en materia de financiamiento, cooperación y políticas de carácter internacional en el que interviene el Ministerio, en articulación con las dependencias de los órganos y/o entes vinculados al tema.
9. Coordinar eventos internacionales en materia de aguas realizados en el país, así como apoyar en la organización de la logística, en articulación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República, en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de Servicios e Infraestructura

Artículo 8. Corresponde a la Oficina de Servicios e Infraestructura:

1. Formular, ejecutar y controlar el plan anual de requerimientos de materiales y servicios para el mantenimiento de los equipos, mobiliario e infraestructura pertenecientes al Ministerio.
2. Ejecutar, controlar y supervisar los servicios generales de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y mobiliario en general, así como a la infraestructura del Ministerio.
3. Diseñar, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de remodelación, adecuación y restauración de la infraestructura del Ministerio.
4. Programar, diseñar, organizar y ejecutar las actividades de seguridad integral y protección del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos fijos del Ministerio.
5. Dirigir y controlar los servicios de transporte requeridos por las diferentes dependencias, así como velar por el mantenimiento de la flota vehicular del Ministerio.
6. Dirigir, controlar y supervisar las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad integral e industrial, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
7. Emitir opinión técnica en la formulación y evaluación de los contratos relacionados con servicios generales, infraestructura, transporte y seguridad integral e industrial.
8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO III**DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS
O DE LAS VICEMINISTRAS****Sección I****Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra
del Servicio de Agua Potable y Saneamiento****Atribuciones del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra del Servicio de Agua
Potable y Saneamiento**

Artículo 9. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponde además:

1. Desarrollar, proponer y velar por el cumplimiento de lineamientos, políticas y planes en materia de agua potable y saneamiento.
2. Establecer lineamientos conjuntamente con los otros Despachos de Viceministros o Viceministras del Ministerio, para la elaboración y actualización del Plan Nacional de Gestión Integral de las Aguas, determinar el procedimiento de evaluación y seguimiento, así como las medidas necesarias para regular el normal y eficiente funcionamiento de la gestión integral de las aguas.
3. Desarrollar, proponer y velar por el cumplimiento de lineamientos de las políticas para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de potabilización y distribución de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.
4. Desarrollar, proponer y velar por el cumplimiento de lineamientos para el diseño y desarrollo de obras de potabilización y saneamiento, considerando nuevas tecnologías en cualquiera de las etapas del proceso productivo.
5. Desarrollar, proponer y velar por el cumplimiento de lineamientos para la operación y mantenimiento de los procesos de plantas desalinizadoras.
6. Desarrollar y proponer las alianzas estratégicas en el ámbito nacional en materia de agua potable y saneamiento, y coordinar aquellas de carácter internacional con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
7. Participar activamente en la generación de políticas, orientadas a evaluar la gestión productiva de las empresas o unidades prestadoras del servicio de agua potable y saneamiento.
8. Participar en el diseño de lineamientos y estrategias dirigidas a las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas en articulación con la Dirección General del Despacho y entes descentralizados adscritos al Ministerio, en materia del servicio de agua potable y saneamiento, así como llevar el seguimiento a su cumplimiento.
9. Establecer y generar vínculo orgánico con los órganos, entes y el Poder Popular con competencia en materia de agua, a los fines de facilitar y dar cumplimiento a los procesos de vigilancia sanitaria del agua potable y saneamiento, así como la operación, mantenimiento y fiscalización de obras.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Conformación del Despacho
del Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Servicio de Agua Potable y Saneamiento estará integrado por las siguientes Direcciones Generales: de Políticas para el Tratamiento de Agua Potable y Saneamiento, de Nuevas Tecnologías, Políticas de Innovación y Plantas Desalinizadoras y la de Políticas de Agua Potable y Saneamiento.

**Dirección General de Políticas para el
Tratamiento de Agua Potable y Saneamiento**

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Políticas para el Tratamiento de Agua Potable y Saneamiento:

1. Diseñar y establecer criterios técnicos básicos y específicos por tipo de tratamiento.

2. Realizar y evaluar la factibilidad técnico-económica para el tratamiento de agua cruda y aguas servidas.
3. Realizar el seguimiento, evaluación y control a los entes ejecutores de las obras para el tratamiento del agua cruda y agua servida.
4. Evaluar, analizar y controlar los procesos productivos (potabilización y tratamiento de aguas servidas) en todo el territorio nacional, en articulación con la Dirección General del Despacho y los entes descentralizados adscritos al Ministerio.
5. Cuantificar, analizar, evaluar y desarrollar los procesos productivos (potabilización y tratamiento de aguas servidas) a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del servicio, así como propiciar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas que permitan la producción soberana de sustancias químicas para la potabilización del agua cruda y el tratamiento de aguas servidas.
6. Articular y establecer acciones con los órganos y entes competentes del Sector Hídrico junto al Poder Popular, a fin de mantener el control sanitario de los procesos, productos y servicios del agua potable y las aguas servidas tratadas.
7. Definir información para el diseño de políticas en materia de tratamiento de las aguas a nivel nacional, así como velar por su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.
8. Evaluar la factibilidad y sostenibilidad de los procesos de tratamiento convencional y nuevas tecnologías, a fin de impulsar su implementación en los sistemas de tratamiento de las aguas a nivel nacional.
9. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de Nuevas Tecnologías,
Políticas de Innovación y Plantas Desalinizadoras**

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Nuevas Tecnologías, Políticas de Innovación y Plantas Desalinizadoras:

1. Participar en la generación de información para la formulación de políticas, considerando criterios técnicos, análisis y factibilidad de nuevas tecnologías en materia de agua, así como velar por su cumplimiento.
2. Investigar nuevas tecnologías en agua potable, saneamiento y desalinización, tomando en cuenta las realidades sociales y sistemas ecológicos, para el diseño de modelos y su aplicación.
3. Evaluar y aplicar la reingeniería inversa de los procesos de agua potable, saneamiento y desalinización, partiendo de modelos de la infraestructura hídrica utilizados convencionalmente.
4. Desarrollar y formular estudios y proyectos de agua potable, saneamiento y desalinización, tomando en cuenta las realidades sociales y ecológicas en articulación con los órganos competentes en la materia.
5. Analizar, evaluar y desarrollar proyectos de nuevas tecnologías y plantas desalinizadoras para optimizar el servicio de agua potable y saneamiento.
6. Promover, vincular y desarrollar la ejecución de proyectos de mejoras e innovaciones tecnológicas en materia de agua con organismos nacionales e internacionales, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales respectivamente.
7. Articular las acciones con los órganos y entes competentes y el Poder Popular, a los fines de promocionar la ejecución de los estudios y formulación de proyectos, nuevas tecnologías y plantas desalinizadoras.
8. Auditar técnicamente a los entes adscritos al Ministerio en la ejecución de las obras de agua potable, saneamiento y plantas de desalinización.
9. Evaluar y autorizar las solicitudes de factibilidad técnica para la construcción de las plantas desalinizadoras.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de Políticas de
Agua Potable y Saneamiento**

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Políticas de Agua Potable y Saneamiento:

1. Participar en la generación de información para la formulación de políticas, lineamientos operativos y de mantenimiento para el manejo sustentable del agua potable y saneamiento, así como velar por su cumplimiento, en el marco del sistema nacional de planificación pública y popular y el sistema estadístico y geográfico nacional.
2. Supervisar y evaluar los procesos técnicos económicos de operación y mantenimiento de las obras de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, estaciones de bombeo, distribución del agua potable y recolección y tratamiento de aguas servidas.
3. Orientar, acompañar y supervisar el diseño, la construcción, operación y rehabilitación de las obras de infraestructura hidráulica en los sistemas de agua potable y saneamiento.
4. Diseñar y proponer planes de contingencia en materia de agua potable y saneamiento, en coordinación con los órganos y entes competentes y el Poder Popular, para atender situaciones de emergencia.
5. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de los procesos de operación y mantenimiento de agua potable y saneamiento para mantener la productividad y calidad del recurso hídrico.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Administración de Cuencas Hidrográficas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Administración de Cuencas Hidrográficas

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Administración de Cuencas Hidrográficas, estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponde además:

1. Desarrollar, proponer y velar por el cumplimiento de lineamientos, políticas y planes en materia de administración de cuencas hidrográficas, en tanto recurso hídrico manteniendo estrecha coordinación con el ministerio con competencia en ecosocialismo, en tanto se protección y preservación.
2. Establecer lineamientos conjuntamente con los otros Despachos de Viceministros o Viceministras del Ministerio, para la elaboración y actualización del Plan Nacional de Gestión Integral de las Aguas, determinar el procedimiento de evaluación y seguimiento, así como las medidas necesarias para regular el normal y eficiente funcionamiento de la gestión integral de las aguas, en coordinación con el ministerio con competencia en planificación.
3. Administrar los instrumentos para la gestión integral de las aguas y velar por su efectiva aplicación, según la normativa legal vigente.
4. Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Nacional de las Aguas, los Consejos de Región Hidrográfica y los Consejos de Cuencas Hidrográficas previstos en la normativa que rige la materia de aguas.
5. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar las alianzas estratégicas nacionales en materia de agua y coordinar aquellas de carácter internacional con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
6. Proponer, desarrollar, implementar y velar por el cumplimiento de los lineamientos, políticas y planes para el control y manejo de la calidad del agua en las unidades de gestión definidas en la Ley de Aguas y su Reglamento, así como el Plan Sectorial del Sistema de Planificación Pública y Popular.
7. Proponer, desarrollar, implementar y velar por el cumplimiento de los lineamientos, políticas y planes para la prevención y control de los posibles efectos negativos de las aguas sobre la población y sus bienes, tales como inundaciones, sequías, inestabilidad de laderas, movimientos de masa, flujos torrenciales, subsidencias y otros eventos físicos, tomando en cuenta los elementos de la gestión integral de riesgos, en coordinación con los ministerios con competencias en materia de riesgo, ecosocialismo y políticas urbanas y de planificación territorial.

8. Proponer, desarrollar, implementar y velar por el cumplimiento de los lineamientos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de embalses.
9. Proponer, desarrollar, implementar y velar por el cumplimiento de los lineamientos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de mitigación de riesgos asociados a las aguas tales como diques, canalizaciones, encausamientos, desazolves, entre otros.
10. Proponer, desarrollar, implementar y velar por el cumplimiento de los lineamientos en materia de administración de cuencas hidrográficas a las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas en articulación con la Dirección General del Despacho, así como con los entes descentralizados adscritos del Ministerio.
11. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Administración de Cuencas Hidrográficas tiene las siguientes Direcciones Generales: de Administración de Cuencas Hidrográficas, de Manejo de Embalses y la de Mitigación y Control de Inundaciones.

Dirección General de Administración de Cuencas Hidrográficas

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Administración de Cuencas Hidrográficas:

1. Participar en la generación de información para la formulación de políticas, lineamientos y planes en materia de gestión integral de las aguas en las unidades espaciales de referencia, establecidas en la ley que rige la materia.
2. Participar en la elaboración y actualización de las propuestas del Plan Nacional para la Gestión Integral de las Aguas.
3. Realizar el acompañamiento técnico en la elaboración de los planes de región hidrográfica y de cuencas hidrográficas, así como el seguimiento y control de su ejecución, en el marco del sistema nacional de planificación pública y popular.
4. Realizar el acompañamiento técnico requerido para el funcionamiento del Consejo Nacional de las Aguas, los Consejos de Región Hidrográfica y Consejos de Cuencas Hidrográficas, de acuerdo con lo previsto en la normativa que rige la materia.
5. Desarrollar y establecer lineamientos en materia de control administrativo para el uso de las aguas.
6. Evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de concesiones, asignaciones y licencias de aprovechamiento de las aguas en la fuente.
7. Evaluar y emitir opinión técnica sobre las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le corresponda.
8. Administrar el Registro Nacional de Usuaris y Usuarios de las Fuentes de Aguas (RENUFA) y emitir a los usuarios la constancia de inscripción.
9. Ejercer la vigilancia, inspección y control posterior en el aprovechamiento de aguas en la fuente en las solicitudes de interés nacional, garantizando que las mismas sean realizadas de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás normativas que correspondan en la materia.
10. Prestar asistencia técnica a las dependencias y entes descentralizados adscritos al Ministerio, otros organismos y al Poder Popular, en materia de aprovechamiento de las aguas en la fuente.
11. Establecer lineamientos técnicos a los actores que participan en la Red Nacional de Monitoreo de las Aguas, para la generación de información sobre calidad y cantidad de agua en las Regiones Hidrográficas, Cuencas Hidrográficas, Provincias y Cuencas Hidrogeológicas.
12. Propiciar la realización de los estudios de disponibilidad de agua en las unidades espaciales de referencia definidas en la normativa que rige la materia de aguas, así como evaluar sus resultados y su correspondencia integral con los planes de desarrollo definidos en el Plan de la Patria.

13. Proponer la realización de estudios e investigaciones científicas relacionados con la gestión integral de las aguas, en coordinación con el ministerio con competencia en ciencia y tecnología.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Manejo de Embalses

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Manejo de Embalses:

1. Establecer los criterios técnicos para los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de las obras de embalses.
2. Establecer lineamientos para la elaboración y ejecución de planes de operación y mantenimiento de embalses.
3. Evaluar los factores de riesgo que incidan sobre la seguridad integral de los embalses y su infraestructura asociada, en articulación con otras dependencias del Ministerio y otros órganos y entes con competencia en la materia.
4. Establecer lineamientos para la elaboración de planes de contingencia ante posibles fallas estructurales de presas y obras complementarias, en coordinación con otras autoridades competentes en la materia.
5. Promover la realización de estudios de investigación relacionados con la gestión de embalses.
6. Ejercer el seguimiento y control de las condiciones de los embalses en el territorio nacional en coordinación con las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas.
7. Establecer los lineamientos técnicos para la realización de balances hídricos de los embalses distribuidos en todo el territorio nacional.
8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Mitigación y Control de Inundaciones

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Mitigación y Control de Inundaciones:

1. Establecer lineamientos y normas técnicas para la formulación de los planes de mitigación de riesgos asociados a las aguas, en coordinación con los ministerios con competencia en ecosocialismo, política de planificación territorial y protección civil.
2. Evaluar vulnerabilidades relacionadas con los posibles efectos negativos de las aguas sobre la población y sus bienes, y realizar recomendaciones técnicas a los actores que afecten cuencas y regiones hidrográficas, para la prevención de desastres en el marco de los planes espaciales del sistema nacional de planificación.
3. Establecer los criterios técnicos para los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de las obras para la mitigación de riesgos asociados a las aguas.
4. Establecer el seguimiento y control de las obras de mitigación de riesgos asociados a las aguas en todo el territorio nacional y proponer los ajustes necesarios de acuerdo a los resultados observados.
5. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control a las instituciones públicas y privadas ejecutores de obras de mitigación de riesgos.
6. Establecer el seguimiento y control de los planes de mitigación de riesgos asociados a las aguas implementados en todo el territorio nacional y proponer los ajustes necesarios de acuerdo a los resultados observados.
7. Establecer las alianzas y vinculaciones con los órganos y entes competentes y el Poder Popular, a los fines de facilitar o dar cumplimiento a los planes de mitigación de riesgos asociados a las aguas.
8. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de gestión integral de riesgos asociados a las aguas, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.

9. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua

Artículo 19. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua, estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponde además:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar políticas y planes en materia de gobierno popular de las aguas.
2. Establecer lineamientos conjuntamente con los otros Despachos de Viceministros o Viceministras del Ministerio, para la elaboración y actualización del Plan Nacional de Gestión Integral de las Aguas, determinar el procedimiento de evaluación y seguimiento, así como las medidas necesarias para regular el normal y eficiente funcionamiento de la gestión integral de las aguas, en coordinación con las políticas del Ministerio con competencia en planificación.
3. Fortalecer al Poder Popular y al Ministerio de un dialogo bidireccional de saberes para la construcción del gobierno popular. Promover a través del diálogo entre los saberes técnico-operativo con los saberes populares de las organizaciones comunitarias, vinculadas a la construcción del gobierno popular de las aguas, mediante el establecimiento de prioridades de acciones en la planificación y ejecución del mantenimiento, rehabilitación, ampliación de los acueductos y cloacas en el territorio de la Comuna.
4. Desarrollar las potencialidades de las Mesas Técnicas de Agua, Consejos Comunitarios del Agua, Salas de Gestión Comunitarias del Agua y cualquier otra forma de organización, a través de la ejecución de programas de formación liberadora, permanentes y consecutivos, rumbo a la transferencia al poder popular de los servicios de agua potable y saneamiento.
5. Elaborar y proponer políticas públicas para la organización de las empresas de propiedad social directa o indirecta para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, considerando la participación en otros servicios de mantenimiento en territorios de Comunas, en coordinación con órganos y entes competentes en perfecta alineación con el Plan de la Patria vigente.
6. Establecer lineamientos para la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, estrategias, planes y proyectos de educación, divulgación y participación popular en materia de aguas, en el sistema educativo formal y no formal, como el Programa Educativo Ambiental El Agua en Nuestras Vidas, en coordinación con instituciones públicas, privadas y el Poder Popular organizado.
7. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar las alianzas estratégicas nacionales en materia de agua y coordinar aquellas de carácter internacional con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
8. Participar en el diseño de lineamientos y directrices a las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas en articulación con la Dirección General del Despacho y entes descentralizados adscritos del Ministerio, en materia de gobierno popular del agua para la participación protagónica de las comunidades y velar por su cumplimiento, en coordinación con el órgano con competencia en comunas.
9. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua estará integrado por las siguientes Direcciones Generales: para la Cultura del Agua, de Organización Comunal para la Gestión del Agua y la de Transferencia de la Gestión Revolucionaria del Servicio de Agua al Poder Popular.

Dirección General para la Cultura del Agua

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General para la Cultura del Agua:

1. Consolidar en la población los valores para la nueva cultura del agua, orientados al respeto de la diversidad biológica, cuidado y preservación del recurso hídrico.
2. Coadyuvar a la gestión y cogestión ciudadana de los recursos hídricos, mejorando la integración de las comunidades y reconocimiento de sus líderes locales.
3. Preservar y visibilizar los saberes identitarios y patrimonios culturales materiales e inmateriales de las aguas.
4. Formular estrategias pedagógicas que incentiven los valores para la nueva cultura del agua, orientados al respeto, cuidado y preservación de este bien, en articulación con organismos y entes competentes en la materia.
5. Acompañar la conformación y desarrollo de redes educativas del agua por comunidad para recuperar, conservar, preservar y proteger los procesos estratégicos del agua, en articulación con la Dirección General del Despacho.
6. Promover y socializar la producción de contenidos educativos, textos, guías y manuales de estrategias pedagógicas para el aprendizaje de las aguas.
7. Diseñar programas educativos que propicien la conciencia ecológica de las aguas, como un bien para el desarrollo sustentable de los Pueblos, en articulación con órganos y entes competentes.
8. Desarrollar y promover una visión del agua como un bien social público y su acceso como un derecho humano fundamental de las generaciones presentes y futuras.
9. Diseñar estrategias para la construcción del conocimiento y saberes de las aguas que tributen a la formación productiva, la investigación y la innovación aplicados a los procesos productivos del sector hídrico.
10. Realizar seguimiento y evaluación de los procesos de sensibilización y concienciación, formación productiva y saberes identitarios de las aguas que tributen a la construcción de la nueva cultura del agua.
11. Establecer vínculos internacionales para el intercambio de experiencias y procesos formativos en materia de su competencia, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
12. Participar en escenarios nacionales en temáticas de las aguas, que permitan visibilizar los logros del Gobierno Bolivariano y fortalecer sus procesos e indicadores y coordinar la participación en aquellos de carácter internacional con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
13. Las demás funciones que les confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de Organización
Comunal para la Gestión del Agua**

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Organización Comunal para la Gestión del Agua:

1. Generar información para la formulación de políticas, planes, proyectos y acciones relacionadas a la organización popular y comunitaria y su participación en la estructura institucional para la gestión integral de las aguas, de conformidad con la normativa que rige la materia.
2. Desarrollar los lineamientos para la conformación y acompañamiento de las organizaciones comunitarias del agua, orientados a lo técnico, político y social para fortalecer el gobierno popular de las aguas.
3. Mantener actualizado un registro nacional de las organizaciones comunitarias del agua, que contribuya a la consolidación de la política del gobierno popular de las aguas.
4. Establecer los lineamientos para la elaboración de proyectos comunitarios de la gestión de las aguas.
5. Avalar los proyectos comunitarios vinculados a la gestión integral de las aguas a nivel nacional, evaluando su pertinencia y viabilidad según los criterios establecidos en acuerdos con los entes competentes.
6. Realizar seguimiento y control de la ejecución de los proyectos comunitarios de la gestión de las aguas, en articulación con la Dirección General del Despacho y los entes descentralizados adscritos al Ministerio.

7. Articular con la Dirección General del Despacho, Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, entes descentralizados adscritos al Ministerio, Alcaldías y Gobernaciones en el proceso de acompañamiento y entrega de insumos para los proyectos comunitarios de la gestión de las aguas.
8. Las demás funciones que les confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de Transferencia de la Gestión Revolucionaria
del Servicio de Agua al Poder Popular**

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Transferencia de la Gestión Revolucionaria del Servicio de Agua al Poder Popular:

1. Formular los diferentes planes de transferencia de la gestión revolucionaria del servicio de agua a las organizaciones comunitarias del agua, en articulación con los organismos con competencia en materia de comunas, movimientos sociales y transferencias de gestión.
2. Avalar las solicitudes provenientes del Poder Popular de transferencias de la gestión del servicio de agua, evaluando su pertinencia y viabilidad según los criterios establecidos en acuerdos con los órganos y entes competentes y garantizando la satisfacción de necesidades sociales y el medio de sostén y economía de escala de los servicios.
3. Incentivar la constitución de empresas de propiedad social directas o indirectas comunal para la prestación de los servicios vinculados al agua, en articulación con el órgano con competencia en materia de comunas, en la direccionalidad socialista.
4. Dirigir, asesorar y supervisar los procesos de transferencia de la gestión del servicio de agua, conjuntamente con los entes descentralizados adscritos del Ministerio y las organizaciones comunitarias del agua.
5. Efectuar el seguimiento de la gestión del servicio de agua a las empresas de propiedad social directas o indirectas comunal.
6. Coordinar la generación de modelos de sostenibilidad económica y los mecanismos para la administración comunitaria vinculados a la gestión del servicio de agua.
7. Articular con los entes descentralizados adscritos al Ministerio y otros organismos con competencia en materia de agua, el acompañamiento técnico a las empresas de propiedad social directas o indirectas comunal sobre las experiencias de transferencia de la gestión del servicio de agua.
8. Las demás funciones que les confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV

**DEL NIVEL OPERATIVO DESCONCENTRADO TERRITORIALMENTE
DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

Naturaleza y Control Jerárquico

Artículo 24. Las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, son unidades administrativas del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, desconcentradas territorialmente, dependientes jerárquicamente del Despacho del Ministro o de la Ministra.

Rango de los o las Titulares

Artículo 25. Los o las titulares de las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, tendrán rango de Director o Directora General.

Conformación y Distribución Territorial

Artículo 26. Las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, distribuidas en cada estado del país, responden a la siguiente descripción:

1. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Capital (integrada por Distrito Capital, Estado La Guaira y Dependencias Federales)
2. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Amazonas
3. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Anzoátegui
4. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Apure
5. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Aragua
6. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Barinas
7. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Bolívar
8. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Carabobo

9. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Cojedes
10. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Delta Amacuro
11. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Falcón
12. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Guárico
13. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Lara
14. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Mérida
15. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Miranda
16. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Monagas
17. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Nueva Esparta
18. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Portuguesa
19. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Sucre
20. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Táchira
21. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Trujillo
22. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Yaracuy
23. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Zulia

Funciones de las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas

Artículo 27. Corresponde a las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas:

1. Coordinar, supervisar y controlar la implementación de lineamientos, políticas y planes en materia de agua potable y saneamiento, administración de cuencas hidrográficas y gestión popular de las aguas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco del sistema de planificación público y popular.
2. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de gestión integral de las aguas de las regiones y cuencas hidrográficas que le sea asignada por la máxima autoridad del Ministerio.
3. Coordinar la formulación y ejecución del Plan de Gestión Anual del Ministerio en el ámbito de su jurisdicción, en articulación con el Poder Popular y otras instituciones, en sintonía con los lineamientos y directrices de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de las áreas respectivas, de la Dirección General del Despacho y la Oficina de Planificación y Presupuesto y lineamientos del ministerio con competencia en planificación.
4. Ejecutar y controlar los planes y proyectos del Ministerio en materia de aguas, dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y los Viceministros o las Viceministras, en coordinación con los órganos y entes públicos competentes y el Poder Popular.
5. Atender y procesar las solicitudes relacionadas con los controles administrativos en materia de su competencia y dentro del ámbito de su jurisdicción.
6. Coordinar la red de actores que participen en el monitoreo de aguas en su jurisdicción.
7. Recopilar y sistematizar la información de calidad y cantidad de aguas en su jurisdicción.
8. Coordinar la operación y mantenimiento de los embalses ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
9. Supervisar la ejecución de planes y acciones de mitigación de riesgos asociados a las aguas, en su correspondiente jurisdicción y en coordinación con los entes competentes en la materia.
10. Establecer alianzas operativas con los órganos, entes competentes y el Poder Popular en su jurisdicción, a los fines de facilitar o dar cumplimiento a los procesos sustantivos que son de la competencia del Ministerio.
11. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras en el ámbito de competencias del Ministerio que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra correspondiente.
12. Propiciar actividades de divulgación, educación y extensión para la protección y uso de las aguas, conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Popular de las Aguas, Instituciones Públicas y el Poder Popular.
13. Articular y acompañar a las organizaciones de base vinculadas al sector agua en su jurisdicción, tales como Mesas Técnicas de Agua, Consejos Comunitarios de Agua, Salas de Gestión Comunitaria del Agua,

Empresas de Propiedad Social Directa o Indirecta Comunal de Aguas, Comités de Riego, Agricultores Urbanos, Sembradores de Agua, Movimientos Sociales del Agua, Consejos de Trabajadores de Industrias, entre otros, para lograr su efectiva participación en los Consejos de Región Hidrográfica.

14. Coadyuvar al Gobierno Popular de las Aguas en cuanto a la organización comunitaria para la gestión integral de las aguas, nueva cultura del agua y transferencia revolucionaria del servicio de agua al poder popular en su jurisdicción y en coordinación con los ministerios y entes con competencia en la materia.
15. Ejecutar políticas, planes y programas de siembra del agua en territorios de interés comunitario para la protección y uso de los recursos hídricos, atendiendo las prácticas y dinámicas socio-culturales de las comunidades ubicadas en el ámbito de acción de su jurisdicción.
16. Desarrollar encuentros y mesas de trabajo con el Poder Popular organizado vinculado al sector agua dentro de su jurisdicción, de manera pública, periódica y permanente.
17. Atender y procesar toda solicitud de la Dirección General del Despacho con relación a requerimientos de los Despachos de los Viceministros o Viceministras y Oficinas y/o Direcciones Generales del nivel central.
18. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 28. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios que se mencionan a continuación:

1. Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas. (FONAGUAS)

Funciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 29. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica dependientes jerárquicamente del Ministerio ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 30. Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

- a. Ministro o Ministra.
- b. Viceministros o Viceministras.
- c. Directores o Directoras Generales.
- d. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 31. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas y por tanto de libre nombramiento y remoción, los señalados a continuación:

- a. Director o Directora Adjunto(a) al Despacho del Ministro o de la Ministra
- b. Director o Directora Adjunto(a) al Despacho del Viceministro o de la Viceministra
- c. Jefes o Jefas de División
- d. Coordinadores o Coordinadoras
- e. Asistentes Ejecutivos

De los cargos enumerados como de confianza de libre nombramiento y remoción tendrán su rango jerárquico según su designación, a saber: Director o Directora Adjunto(a) al Despacho del Ministro o Ministra y el

Director o Directora Adjunto(a) al Despacho del Viceministro o de la Viceministra, tendrán rango de Director General, los Asistentes Ejecutivos, tendrán rango de Coordinadores o Coordinadoras.

De igual forma se considerarán cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con la previa revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas dicte mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos (RAC) correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, en coordinación y consulta con los Directores o Directoras Generales, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes descentralizados adscritos a este Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes, que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, deberán prestarse, en el ejercicio de sus funciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado,
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRIGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.554**10 de agosto de 2021****NICOLÁS MADURO MOROS****Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración **"Orden Francisco de Miranda"**, en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la **"Orden Francisco de Miranda"**, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que uno de los mayores alicientes es el reconocimiento a nuestros Deportistas por sus logros, y el reimpulso para que continúen cosechando triunfos que pongan en lo más alto el nombre de la República Bolivariana de Venezuela en el plano internacional,

CONSIDERANDO

Que los logros deportivos alcanzados por el ciudadano **JULIO RUBEN MAYORA PERNIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.648.028**, en la práctica de la Halterofilia o Levantamiento de Pesas, demuestran el arduo trabajo realizado por años de esfuerzo y dedicación, además de ser el reflejo del éxito de la inversión social que se ha impulsado desde el Gobierno Nacional en materia deportiva,

CONSIDERANDO

Que la presencia cada vez más notoria de nuestros deportistas en los escenarios deportivos más importantes a nivel mundial es motivo de orgullo para el Pueblo Venezolano; más cuando se observa el esfuerzo que le ponen cada día como el pesista guaireño **JULIO RUBEN MAYORA PERNIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.648.028**; Pesista Nacional que impuso su ley y se trajo la Medalla de Plata, la primera para la República Bolivariana de Venezuela en los Juegos Olímpicos Tokio 2020,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JULIO RUBEN MAYORA PERNIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.648.028**, logro la primera medalla en los Juegos Olímpicos de Tokio, y obtuvo la medalla número 18 de la República Bolivariana de Venezuela, en Juegos Olímpicos y apenas la primera de las pesas en 17 años, después de la conseguida por Israel Rubio,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA**" en su (Primera Clase) "**GENERALÍSIMO**", al ciudadano **JULIO RUBEN MAYORA PERNIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.648.028**, en honor a su talento y compromiso, siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendiendo más allá de nuestras fronteras y elevando el nombre de la Patria Grande de nuestro Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

¡Honor y Gloria!

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE
"GENERALÍSIMO"**

JULIO RUBEN MAYORA PERNIA, V-26.648.028

**"El trabajo y la moral son las bases fundamentales
sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"**

Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Año 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.555

10 de agosto de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 8 y 14 de la Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que uno de los mayores alicientes es el reconocimiento a nuestros Deportistas por sus logros, y el reimpulso para que continúen cosechando triunfos que pongan en lo más alto el nombre de la República Bolivariana de Venezuela en el plano internacional,

CONSIDERANDO

Que los logros deportivos alcanzados por el ciudadano **KEYDOMAR GIOVANNI VALLENILLA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.952.231**, en la práctica de la Halterofilia o Levantamiento de Pesas, demuestran el arduo trabajo realizado por años de esfuerzo y dedicación, además de ser el reflejo del éxito de la inversión social que se ha impulsado desde el Gobierno Nacional en materia deportiva,

CONSIDERANDO

Que la presencia cada vez más notoria de nuestros deportistas en los escenarios deportivos más importantes a nivel mundial es motivo de orgullo para el Pueblo Venezolano; más cuando se observa el esfuerzo que le ponen cada día como el pesista **KEYDOMAR GIOVANNI VALLENILLA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.952.231**; Pesista Nacional que impuso su ley y se trajo la Segunda Medalla de Plata, para la República Bolivariana de Venezuela en los Juegos Olímpicos Tokio 2020,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **KEYDOMAR GIOVANNI VALLENILLA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.952.231**, logro la Segunda Medalla, para la República Bolivariana de Venezuela, en los Juegos Olímpicos de Tokio,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**" en su **Tercera Clase "Flecha"**, al ciudadano **KEYDOMAR GIOVANNI VALLENILLA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.952.231**, en honor a su talento y compromiso, siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendiendo más allá de nuestras fronteras y elevando el nombre de la Patria Grande de nuestro Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Año 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DEL CY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.556

10 de agosto de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración "**Orden Francisco de Miranda**", en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Francisco de Miranda**", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que uno de los mayores alicientes es el reconocimiento a nuestros Deportistas por sus logros, y el reimpulso para que continúen cosechando triunfos que pongan en lo más alto el nombre de la República Bolivariana de Venezuela en el plano internacional,

CONSIDERANDO

Que los logros deportivos alcanzados por la ciudadana **ROBEILYS MARILEY PEINADO MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-25.545.764**, demuestran el arduo trabajo realizado por años de esfuerzo y dedicación, además de ser el reflejo del éxito de la inversión social que se ha impulsado desde el Gobierno Nacional en materia deportiva,

CONSIDERANDO

Que la presencia cada vez más notoria de nuestros deportistas en los escenarios deportivos más importantes a nivel mundial es motivo de orgullo para el Pueblo Venezolano; más cuando se observa el esfuerzo que le ponen cada día como la ciudadana **ROBEILYS MARILEY PEINADO MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-25.545.764**; en Salto con Pértiga o Garrocha ganó Diploma Olímpico para la República Bolivariana de Venezuela en los Juegos Olímpicos Tokio 2020,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA**" en su (Segunda Clase) "**PRECURSOR**", a la ciudadana **ROBEILYS MARILEY PEINADO MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-25.545.764**, en honor a su talento y compromiso, siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendiendo más allá de nuestras fronteras y elevando el nombre de la Patria Grande de nuestro Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

ROBEILYS M. PEINADO MENDEZ V-25.545.764

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"
Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Año 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DEL CY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.557

10 de agosto de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda", en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que uno de los mayores alicientes es el reconocimiento a nuestros Deportistas por sus logros, y el reimpulso para que continúen cosechando triunfos que pongan en lo más alto el nombre de la República Bolivariana de Venezuela en el plano internacional,

CONSIDERANDO

Que los logros deportivos alcanzados por la ciudadana **ANRIQUELIS PAULETH BARRIOS HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.887.323**, demuestran el arduo trabajo realizado por años de esfuerzo y dedicación, además de ser el reflejo del éxito de la inversión social que se ha impulsado desde el Gobierno Nacional en materia deportiva,

CONSIDERANDO

Que la presencia cada vez más notoria de nuestros deportistas en los escenarios deportivos más importantes a nivel mundial es motivo de orgullo para el Pueblo Venezolano; más cuando se observa el esfuerzo que le ponen cada día como la Judoca **ANRIQUELIS PAULETH BARRIOS HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.887.323**; quien ganó Diploma Olímpico para la República Bolivariana de Venezuela en los Juegos Olímpicos Tokio 2020,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" en su (Segunda Clase) "PRECURSOR", a la ciudadana **ANRIQUELIS PAULETH BARRIOS HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.887.323**, en honor a su talento y compromiso, siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendiendo más allá de nuestras fronteras y elevando el nombre de la Patria Grande de nuestro Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

¡Honor y Gloria!

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE
"PRECURSOR"**

ANRIQUELIS P. BARRIOS HERNANDEZ V-20.887.323

**"El trabajo y la moral son las bases fundamentales
sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"**
Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Año 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.
Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DEL CY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.558

10 de agosto de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda", en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la **"Orden Francisco de Miranda"**, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que uno de los mayores alicientes es el reconocimiento a nuestros Deportistas por sus logros, y el reimpulso para que continúen cosechando triunfos que pongan en lo más alto el nombre de la República Bolivariana de Venezuela en el plano internacional,

CONSIDERANDO

Que los logros deportivos alcanzados por la ciudadana **CLAUDYMAR GARCES SEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.431.178**, demuestran el arduo trabajo realizado por años de esfuerzo y dedicación, además de ser el reflejo del éxito de la inversión social que se ha impulsado desde el Gobierno Nacional en materia deportiva,

CONSIDERANDO

Que la presencia cada vez más notoria de nuestros deportistas en los escenarios deportivos más importantes a nivel mundial es motivo de orgullo para el Pueblo Venezolano; más cuando se observa el esfuerzo que le ponen cada día como la Karateka **CLAUDYMAR GARCES SEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.431.178**; quien ganó Diploma Olímpico para la República Bolivariana de Venezuela en los Juegos Olímpicos Tokio 2020,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la **"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"** en su (Segunda Clase) **"PRECURSOR"**, a la ciudadana **CLAUDYMAR GARCES SEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.431.178**, en honor a su talento y compromiso, siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendiendo más allá de nuestras fronteras y elevando el nombre de la Patria Grande de nuestro Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

¡Honor y Gloria!

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE
"PRECURSOR"**

CLAUDYMAR GARCES SEQUERA V-26.431.178

**"El trabajo y la moral son las bases fundamentales
sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"**
Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Año 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.
Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.559

10 de agosto de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración **"Orden Francisco de Miranda"**, en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la **"Orden Francisco de Miranda"**, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que uno de los mayores alicientes es el reconocimiento a nuestros Deportistas por sus logros, y el reimpulso para que continúen cosechando triunfos que pongan en lo más alto el nombre de la República Bolivariana de Venezuela en el plano internacional,

CONSIDERANDO

Que los logros deportivos alcanzados por la ciudadana **NARYURY ALEXANDRA PEREZ REVERON**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.941.727**, en la práctica de la Halterofilia o Levantamiento de Pesas, demuestran el arduo trabajo realizado por años de esfuerzo y dedicación, además de ser el reflejo del éxito de la inversión social que se ha impulsado desde el Gobierno Nacional en materia deportiva,

CONSIDERANDO

Que la presencia cada vez más notoria de nuestros deportistas en los escenarios deportivos más importantes a nivel mundial es motivo de orgullo para el Pueblo Venezolano; más cuando se observa el esfuerzo que le ponen cada día como la Pesista **NARYURY ALEXANDRA PEREZ REVERON**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.941.727**; quien ganó Diploma Olímpico para la República Bolivariana de Venezuela en los Juegos Olímpicos Tokio 2020,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA**" en su (Segunda Clase) "**PRECURSOR**", a la ciudadana **NARYURY ALEXANDRA PEREZ REVERON**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.941.727**, en honor a su talento y compromiso, siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendiendo más allá de nuestras fronteras y elevando el nombre de la Patria Grande de nuestro Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

¡Honor y Gloria!

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE
"PRECURSOR"**

NARYURY A. PEREZ REVERON V-24.941.727

**"El trabajo y la moral son las bases fundamentales
sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"**
Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Año 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.560

10 de agosto de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración "**Orden Francisco de Miranda**", en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Francisco de Miranda**", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que uno de los mayores alicientes es el reconocimiento a nuestros Deportistas por sus logros, y el reimpulso para que continúen cosechando triunfos que pongan en lo más alto el nombre de la República Bolivariana de Venezuela en el plano internacional,

CONSIDERANDO

Que los logros deportivos alcanzados por la ciudadana **YUSLEIDY MARIANA FIGUEROA ROLDAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.437.874**, en la práctica de la Halterofilia o Levantamiento de Pesas, demuestran el arduo trabajo realizado por años de esfuerzo y dedicación, además de ser el reflejo del éxito de la inversión social que se ha impulsado desde el Gobierno Nacional en materia deportiva,

CONSIDERANDO

Que la presencia cada vez más notoria de nuestros deportistas en los escenarios deportivos más importantes a nivel mundial es motivo de orgullo para el Pueblo Venezolano; más cuando se observa el esfuerzo que le ponen cada día como la pesista **YUSLEIDY MARIANA FIGUEROA ROLDAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.437.874**; Pesista Nacional que ganó Diploma Olímpico para la República Bolivariana de Venezuela en los Juegos Olímpicos Tokio 2020,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA**" en su (Segunda Clase) "**PRECURSOR**", a la ciudadana **YUSLEIDY MARIANA FIGUEROA ROLDAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.437.874**, en honor a su talento y compromiso, siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendiendo más allá de nuestras fronteras y elevando el nombre de la Patria Grande de nuestro Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

¡Honor y Gloria!

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE
"PRECURSOR"**

YUSLEIDY M. FIGUEROA ROLDAN, V-21.437.874

**"El trabajo y la moral son las bases fundamentales
sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"**
Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Año 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.
Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DEL CY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº **0114**

211º, 162º y 22º

FECHA: 06 AGO 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 63 y 64 del Decreto Nº 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSE ERNESTO PATETE ESCALONA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.869.355, en calidad de encargado, como **Presidente del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía**.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**MINISTRA
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO
EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 22 de junio de 2021

Años 211º, 162º y 22º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2021/000036

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº **0000989**, en fecha **21/06/2021**, presentado por la sociedad mercantil **CORPORACIÓN MONT&MAR, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50087489-8**, domiciliada en la Av. Miramar, Centro Comercial Lucciola, Nivel 5, Oficina 5-1, Sector Pariata, Maiquetía, Estado La Guaira, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil del estado La Guaira en fecha 04 de marzo de 2021, bajo el Nº 52, Tomo -5-A (RM-457), mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 89, 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN MONT&MAR, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50087489-8**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº **2.104**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Av. Miramar, Centro Comercial Lucciola, Nivel 5, Oficina 5-1, Sector Pariata, Maiquetía, Estado La Guaira**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 15 de Julio de 2021

210°, 162° y 22°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2021/0038

Artículo 1. Designo al ciudadano **ALCIDES JOSE, MONTILLA MARIN**, titular de la Cédula de Identidad **V-7.424.539**, como **Gerente de la Aduana Principal De La Guaira**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 6 y 7** de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09 de febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2021.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 10 de agosto de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0006

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en los artículos **19 y 23** de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en los artículos **4, 7, 8 y 11** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **37.716** de fecha 20 de junio de 2003, de acuerdo a lo estipulado en la Providencia N° **0003** de fecha **22 de septiembre de 2020**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.976** de fecha 30 de septiembre del año 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE

Artículo 1-. Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a una **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, con modalidad **virtual**, prevista para el próximo martes, **17 de agosto de 2021**, hora: **09:00 am**, la cual será desarrollada mediante mecanismos protegidos por claves de acceso seguras y confiables, utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación, que serán notificados oportunamente.

Artículo 2-. La agenda correspondiente a cada Sesión Ordinaria Virtual será publicada a través de los medios de comunicación e información del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades partiendo del correo electrónico: **direccionspcnu@gmail.com.ve**, y por otras vías alternas destinadas a ello.

Artículo 3-. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2021
211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 089

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y artículo 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO ELEAZAR PITA RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.638.713**, como **DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN DE INSUMOS**, (Código: **300253**), adscrito al Viceministerio de Recursos, Tecnologías y Regulación para la Salud, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a partir del 23 de junio de 2021.

Artículo 2. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana practicar la notificación de esta Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2021
211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 088

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y artículo 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **OSWALDA MARÍA PÉREZ DE BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.304.246**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE TECNOLOGÍAS Y REGULACIÓN**, (Código: **300263**), adscrita al Viceministerio de Recursos, Tecnologías y Regulación para la Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana practicar la notificación de esta Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2021-099

Caracas, 30 de abril de 2021
211°, 162° y 22°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 2, 3, 8 y 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28; artículo 38 y 107, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, regula en su articulado diferentes formas de participación y actuación que deberán realizar las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos que se encuentren acreditados para ejercer sus funciones ante la referida instancia judicial, tal como se puede evidenciar en los artículos 36, numeral 15 y artículo 117 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, contempla las competencias que ejerce la Defensa Pública, entre las cuales se encuentra referente a la actuación de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos ante el Tribunal Supremo de Justicia, en las diferentes salas que conforman al máximo órgano rector del Poder Judicial en nuestro país.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública dispone actualmente con la Defensoría Pública Primera (1°), Segunda (2°) y Tercera (3°) para actuar ante las Salas del Tribunal Supremo de Justicia

y que por las necesidades del servicio se hace necesaria la creación de un nuevo despacho defensoril a los fines de descongestionar a las precitadas Defensorías Públicas, para así garantizar de esta manera, una defensa judicial acorde con los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA CUARTA (4°)** con competencia ante la Sala Constitucional; la Sala Político-Administrativa y la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2021-100

Caracas, 30 de abril de 2021

211°, 162° y 22°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 38 y 107, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 515 del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nº 6.078, Extraordinaria, de fecha quince (15) de junio de 2012, se reconoció la autonomía de la Defensa Pública, la cual deberá garantizar los principios, normas y procedimientos para el pleno desarrollo del derecho Constitucional de toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses legítimos y garantizar el derecho a la defensa en cualquier proceso judicial.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la Defensora Pública General tiene la potestad de designar Defensoras y Defensores Públicos con competencias que por necesidad del servicio sean creadas, entre las cuales se encuentra la competencia Penal, siendo indispensable atender la demanda de atención de usuarios que requieren de nuestros servicios en dicha materia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2021-100

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, Extensión San Antonio.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2021-122

Caracas, 21 de mayo de 2021

211°, 162° y 22°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.513.702**, como **Defensor Público Provisorio Cuarto (4º)**, con competencia ante la Sala Constitucional, Sala Político Administrativa y Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa



Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES X Número 42.187
Caracas, martes 10 de agosto de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO
RIF: J-00178041-6